



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

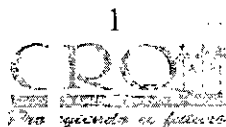
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.484.156**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-178891** y ficha catastral N° **630010003000000000337000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**





RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13078-2022**. Acorde con la información que se detalla:

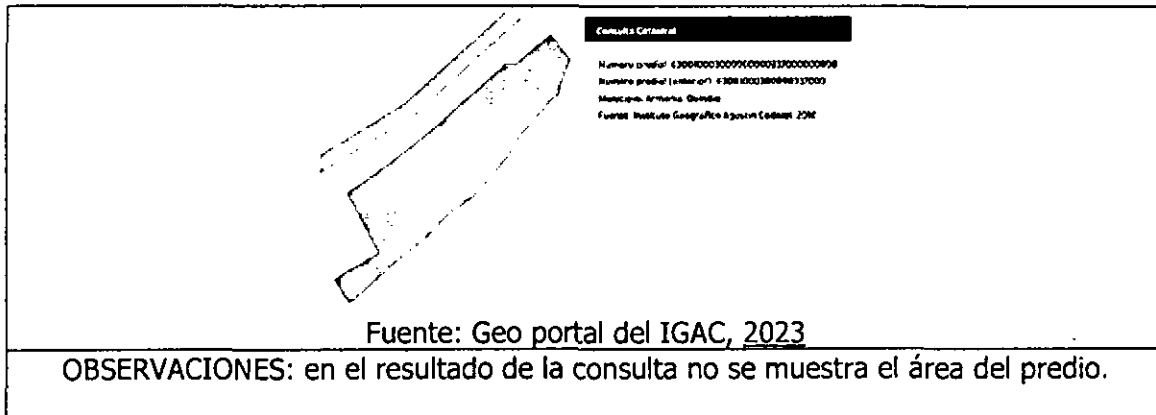
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA.
Código catastral	630010003000000000337000000000
Matricula Inmobiliaria	280-178891
Área del predio según Certificado de Tradición	1.78Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	<i>Sin Información</i>
Área del predio según Geo portal - IGAC	<i>Sin Información</i>
Fuente de abastecimiento de agua	EPA (Empresas Publicas de Armenia)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial (Sierra Morena Mall)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (proyecto de mall) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'45.15"N Long: -75°43'53.39"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas planas).	X: 1149402E, Y: 989040N
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	45.6 m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.04Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Que el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de complemento de documentación a la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.484.156**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a través del radicado N° 24019:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos Pe la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E13078 de 2022**, para el predio **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la Vereda **Titina** del Municipio de **Armenia (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42) no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. Justificar debidamente la disposición final propuesta para el proyecto en la documentación radicada, ya que preliminarmente se considera que la misma carece



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de área efectiva para la infiltración si se llegase a tener cuando se desarrolle el proyecto la ocupación máxima proyectada. O de ser necesario, replantear el sistema de disposición final para que este cumpla con el mínimo requerido si se llegase a tener la ocupación máxima en cualquier momento.

Esto debido a que en la documentación radicada se evidencia que la disposición final calculada y diseñada para el proyecto, carece de área afectiva para atender las 76 personas relacionadas en la memoria de cálculo y diseño del STARD.

- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG) Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que si se llegase a modificar la disposición final, se deberá aportar el plano de detalle del sistema con las correcciones a las que haya lugar.***

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45) define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

(...)"

Que el día cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.484.156**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego respuesta al requerimiento a través del radicado N° E00114-23.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-090-01-03-2023** del día primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimiento, el cual fue notificado por correo electrónico el día 02 de marzo de 2023 mediante radicado N° 2368, a la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.484.156**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, el día 06 de marzo del año 2023, el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizo acta de visita N° 65758 al predio denominado **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **13078-2022**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita en compañía de la solicitante para verificar el estado y funcionamiento del STARD propuesto encontrando lo siguiente:

Lote vacío donde se proyectó construir unos locales comerciales 13 en total. El sistema propuesto no se ha construido aún.

El punto propuesto para la disposición final esta a unos 20m de retiro de la fuente hídrica más cercana.

No se evidenciaron nacimientos ni tampoco afloramientos de agua.

El predio linda con vía principal autopista el edén- Armenia y conjuntos residenciales".

(se anexa el respectivo registro fotográfico e informe de visita técnica)



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIÓ

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que le día siete (07) de marzo de 2023, la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.484.156**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego respuesta de consulta normativa, a través del radicado N° 2488-23.

Que el día ocho (08) de marzo de 2023, la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.484.156**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego nuevamente respuesta a consulta normativa, a través del radicado N° 2507-23.

Que el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma solicita mesa técnica- jurídica para el trámite en curso.

Que el día 17 de mayo de 2023, el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió concepto técnico en el que manifestó:

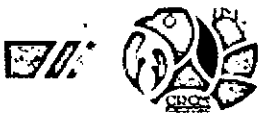
"(...)

ANTECEDENTES NORMATIVOS:

Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional, la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras.

Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los POT, como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015.

La C.R.Q. expidió la resolución 720 de 2010 y su anexo, acto administrativo que contiene las determinantes de tipo ambiental para la jurisdicción del Departamento del Quindío.



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los predios solicitados cuentan con determinantes de aplicación directa que son relacionadas a continuación:

**INFORMACIÓN DETERMINANTES AMBIENTALES
 PREDIO SAN JERONIMO.**

NOMBRE DE LOS PREDIOS	LA ESTRELLA
FICHA CATASTRAL (SIG QUINDÍO)	• 63001000300000337000
VEREDA	TITINA
MUNICIPIO	ARMENIA
SECTOR	CORREDOR SUBURBANO MURILLO

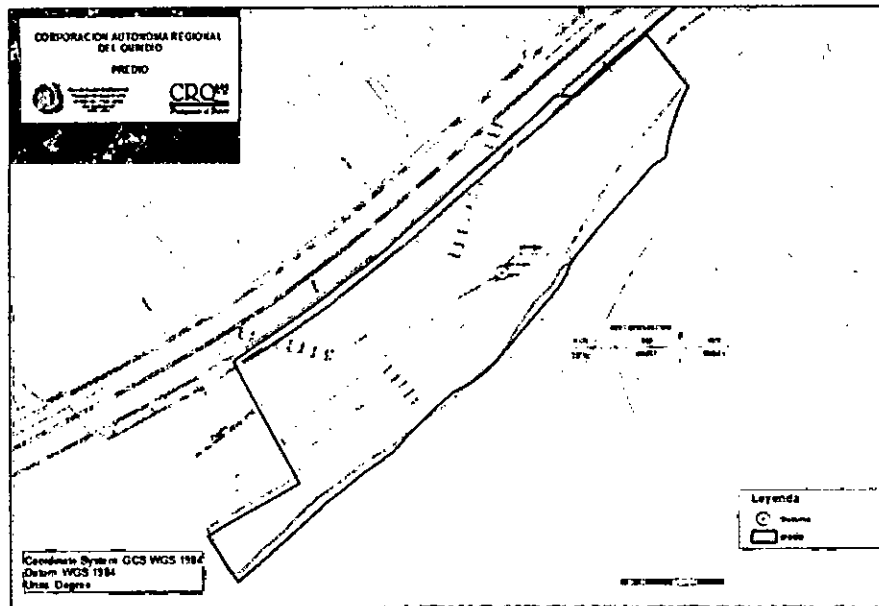


Figura 1. Ubicación general.

DRENAJES: De acuerdo a la cartografía del SIG-Quindío, se realiza el siguiente mapa de drenajes del predio LA ESTRELLA con su respectiva área forestal protectora de 30 metros.





RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Áreas forestales protectoras (rondas hidráulicas de los cuerpos de agua)

De acuerdo con la normativa vigente Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.17.6 (Que compiló el Decreto 877/1976-Art- 9). Áreas forestales protectoras y entre las cuales se considera, las enunciadas en el literal e) las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no (...), en complemento con lo definido en el artículo 2.2.1.1.18.2 (Que compiló el Art. 3 del decreto 1449/1977) Protección y conservación de los bosques, e indica lo que se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)

Nacimientos de Agua y/o presencia de humedales. Con respecto a la presencia de nacimientos de agua y/o presencia de humedales dentro o fuera del predio, esta información deberá ser obtenida por el propietario en el momento que corresponda. áreas de humedales en el predio, estos no podrán ser intervenidos ni alterados con edificaciones o sistemas productivos, por considerarse áreas de conservación y protección ambiental, de acuerdo el Decreto 1077 de 2015, que compiló el Decreto 3600 de 2007, además de las rondas hídricas existen las áreas forestales protectoras de rondas de nacimientos que determina un área de 100 metros de radio alrededor del punto donde este localiza, para lo cual, la presente entidad establecerá debidamente georreferenciados los sitios donde se localicen posterior a visitas y observaciones de campo.

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

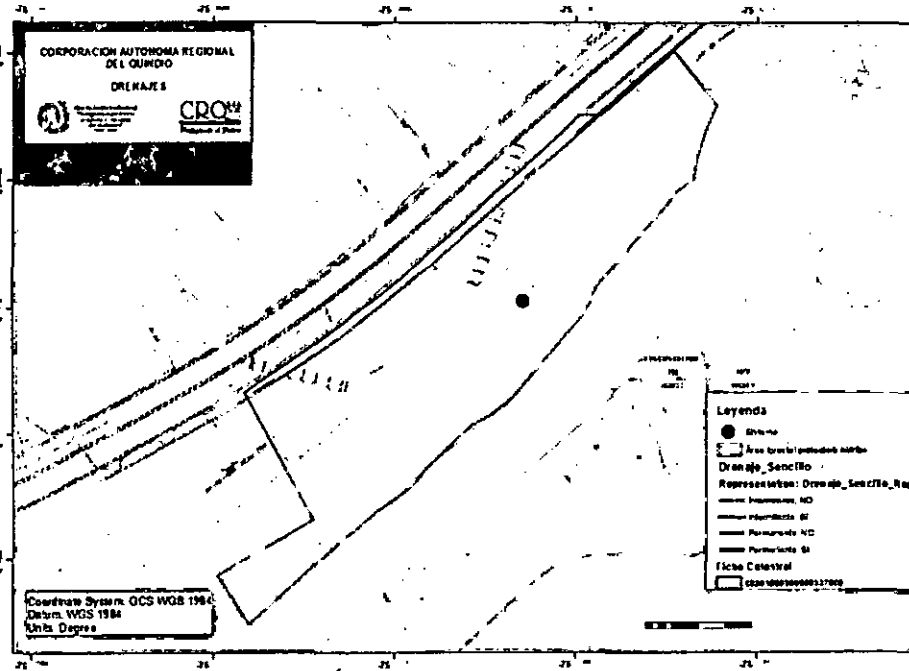


Figura 2. Área forestal protectora drenajes.

CLASES AGROLOGICAS: De acuerdo con la cartografía con la que cuenta la Corporación Autónoma Regional del Quindío el predio se encuentra en capacidad de uso en la Subclase 2p-1 y 4c-1.

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

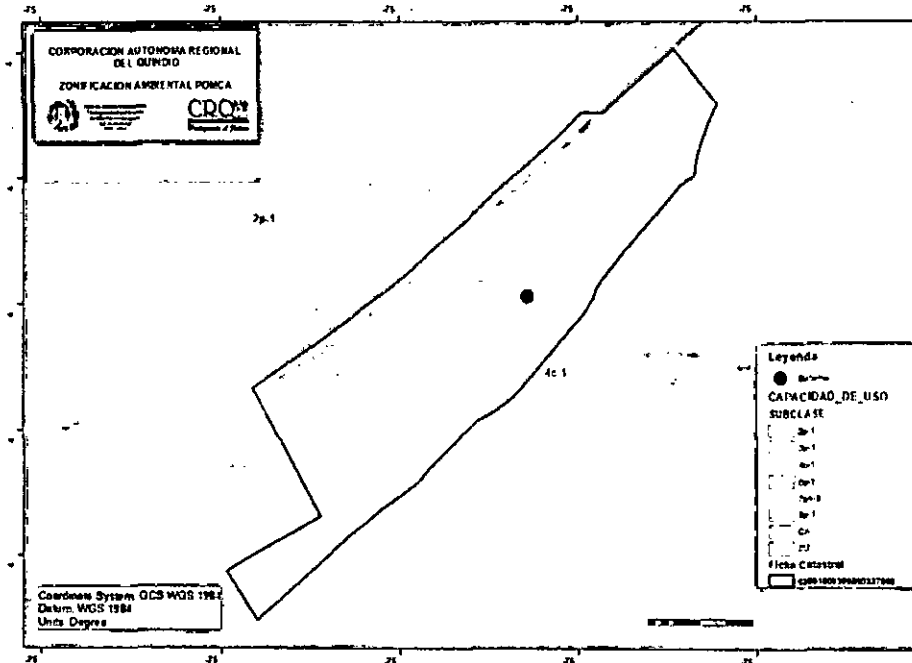


Figura 3. Clase agrologica.

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

OFERTA	VOCACIÓN DE USO	USO PRINCIPAL	DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	ÁREA (ha)	%
Áreas para la producción agrícola, ganadera y forestal	Agrícola	Cultivos permanentes intensivos de clima medio	Tierras aptas para cultivos permanentes intensivos de clima medio como café (<i>Coffea arabica</i>), plátano (<i>Musca paradisiaca</i> , <i>Musca balbiciana</i>), cítricos (<i>Citrus sp.</i>), guayaba (<i>Psidium guajava</i>), caña panelera (<i>Saccharum officinarum</i>). Estos suelos presentan limitantes por fertilidad baja, acidez moderada y fuerte. En las áreas en donde se evidencie erosión ligera se recomienda implementación de prácticas de conservación y manejo.	CPIm / 2pe-1	1.553,54	0,80%
				CPIm / 2s-1	4,04	0,00%
				CPIm / 3p-1	1.274,13	0,66%
				CPIm / 3pe-1	4.845,46	2,51%
				CPIm / 3pes-1	28,79	0,01%
				CPIm / 3ps-1	25,68	0,01%
		Cultivos permanentes semi intensivos de clima frío	Tierras aptas para cultivos permanentes semi intensivos de clima frío como mora (<i>Rubus glaucus</i> Benth.), tomate de árbol (<i>Solanum betacea</i> Cav.), granadilla (<i>Passiflora ligularis</i> L.), manzano (<i>Malus communis</i>), pera (<i>Pirus communis</i>), durazno (<i>Prunus persica</i>), ciruelo (<i>Prunus domestica</i>), curuba (<i>Passiflora tomentosa</i>), fresa (<i>Fragaria vesca</i>) e introducir cultivos como la uchuva (<i>Phycalis peruviana</i> L.). Estos suelos presentan limitantes por pendientes fuertemente inclinadas, erosión en grado moderado, abundante pedregosidad superficial.	CPSf / 4c-1	133,33	0,07%
				CPSf / 4p-1	157,89	0,08%
				CPSf / 4po-1	543,15	0,33%
		Cultivos permanentes semi intensivos de clima medio	Tierras propicias para el establecimiento de cultivos permanentes semi intensivos de clima medio como café (<i>Coffea arabica</i>), plátano (<i>Musca paradisiaca</i>), caña panelera (<i>Saccharum officinarum</i>), cacao (<i>Theobroma cacao</i>). Estos suelos presentan limitantes por fragmentos de roca en el perfil, pendiente fuertemente inclinada, erosión moderada.	CPSm / 4e-1	4.842,04	2,51%
				CPSm / 4p-2	15.469,85	8,01%
				CPSm / 6s-2	52,87	0,03%
		Cultivos transitorios intensivos de clima	Son tierras aptas para el establecimiento de cultivos transitorios intensivos de clima medio	CTim / 2p-1	5.863,47	2,93%

Tierras clase 2

Profundos, bien drenados, de familia textural franca fina y muy alta capacidad de retención de humedad (> 12 cm de agua /100 cm de suelo), Pendientes del terreno del 3 al 7% y erosión hídrica en grado ligero.

Tierras clase 4

Las tierras de la clase 4 presentan limitaciones moderadas para su explotación económica que reducen la elección de cultivos agronómicos y requieren la implementación de sistemas de producción sostenibles con prácticas moderadas de manejo y conservación de suelos.

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Subclase 4c

Las tierras de la subclase 4c presentan limitaciones de uso debido al exceso de lluvias estacional.

DETERMINANTES AMBIENTALES DEL PÓMCA RÍO LA VIEJA

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA:

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja, formulado a escala 1:100.000 y aprobado en 2008 fue objeto de actualización a escala 1:25.000 y aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución No.1100 de 2018. Recuérdese que:

"Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

- 1. La zonificación ambiental*
- 2. El componente programático*
- 3. El componente de gestión del riesgo"*

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja, formulado a escala 1:100.000 y aprobado en 2008 fue objeto de actualización a escala 1:25.000 y aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución No.1100 de 2018.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA: *Dentro de la capa de zonificación ambiental del POMCA, el predio LA ESTRELLA se encuentra en su totalidad dentro de las calificaciones de **ÁREAS PARA LA PRODUCCION AGRÍCOLA, GANADERA Y DE USO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES**, como se puede evidenciar en el siguiente mapa.*

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

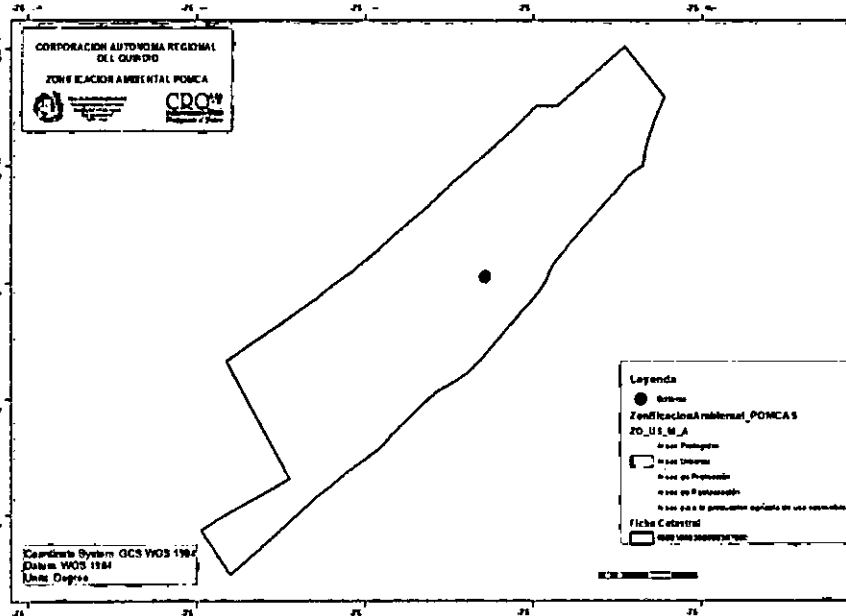


Figura 4. Zonificación ambiental POMCA.

- LAS ÁREAS PARA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DE USO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES:** con 96.359,52 ha (33,81% del área), se encuentran principalmente en los terrenos de suave pendiente de la parte media y baja de la cuenca. Entre éstas, las áreas agrícolas cubren 53.853,93 ha (18,90%), y las áreas agrosilvopastoriles 42.505,59 ha (14,92% de la cuenca)2.

SUBZONA	OBJETIVO GENERAL	USO PRINCIPAL	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Áreas agrícolas	Producción	Agricultura, protección, recuperación para uso múltiple, rehabilitación,	Agrosilvopastoriles, usos urbanos, forestaría, explotación de minerales o hidrocarburos	Usos contaminantes o degradantes del suelo, el agua o el aire

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO.4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		restauración ecológica		sin medidas de manejo.
--	--	------------------------	--	------------------------

GESTION DE RIESGO: El predio LA ESTRELLA solo se ve afectado por riesgo de incendio con rango alto y medio, como se puede observar en el siguiente mapa.

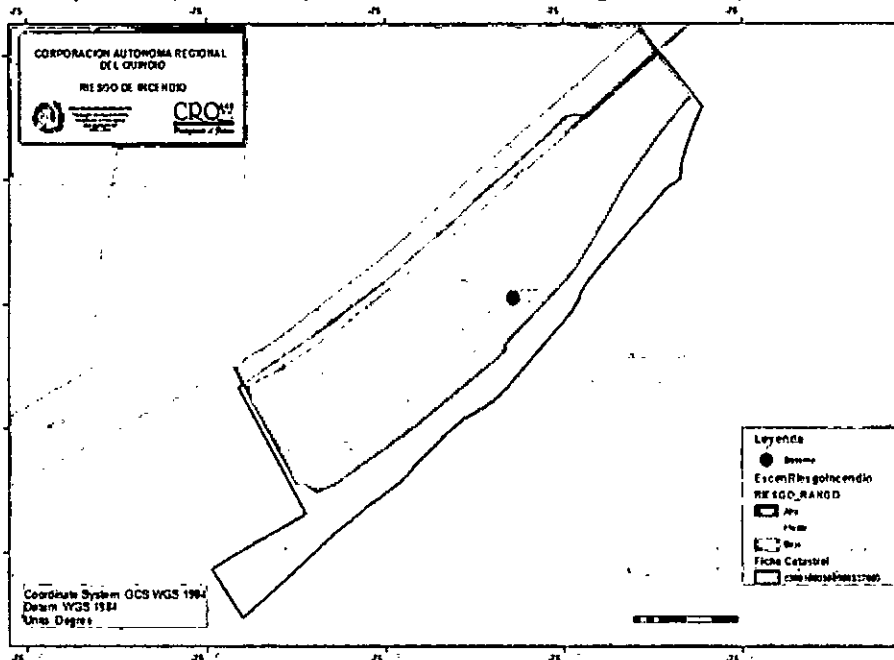


Figura 5. Riesgo de incendio.

DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEGÚN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Una vez revisado el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de ARMENIA se encontró referente al predio La Estrella que solo se ve afectado por suelo de protección rural, por lo cual se menciona a continuación:



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia en el **CAPÍTULO II LINEAMIENTOS PARA OCUPACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE PARA EL SUELO DE PROTECCIÓN RURAL** dice:

"ARTÍCULO 197. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL. (Ver Plano 28). Tal y como lo ha definido el decreto 3600 de 2007 en su artículo 4, las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley.

Las Áreas de Conservación y Protección Ambiental incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento

territorial se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. En esta categoría de suelo se incluyen las establecidas por la normativa vigente como:

- Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.
- Las áreas de reserva forestal.
- Las áreas de manejo especial.
- Las áreas de especial importancia ecosistémica; tales como nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas y reservas de flora y fauna.
- El suelo de protección correspondiente a las cañadas y cañones con pendientes mayores al 30% o 180 que corren por el Municipio, y a los bosques y humedales asociados o no asociados a éstas, cuyo uso permitido es la protección, conservación e investigación ecológica.

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

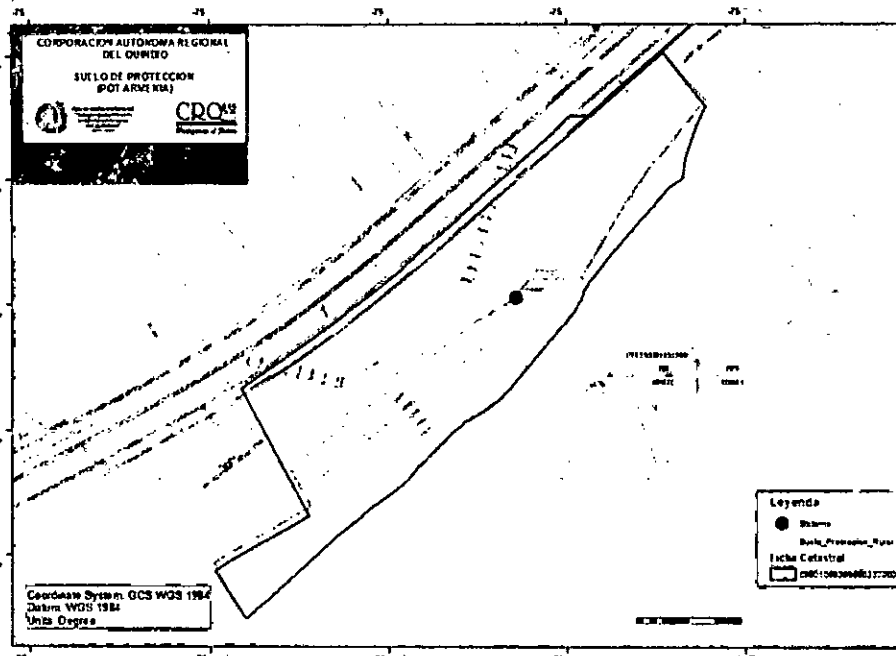


Figura 6. Suelo de protección.

CONCLUSIONES:

- El predio objeto de análisis se encuentra inmerso dentro los suelos de protección de que habla el **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977**, asociado a áreas de forestal protectora recurso hídrico, como se puede observar en la figura 2.
- La implantación del proyecto y la coordenada del sistema de tratamiento de aguas allega en el expediente 13078-22 se encuentra dentro del área forestal protectora recurso hídrico como se observa en la figura 2.
- Dentro de la capa de zonificación ambiental del PÓMCA, **EL PREDIO LA ESTRELLA SE ENCUENTRA EN SU** totalidad dentro de las calificaciones de **AREAS PARA LA**



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PRODUCCION AGRÍCOLA, GANADERA Y DE USO SOSTENIBLE DE RECURSOS NATURALES.

- *El predio de estudio se encuentran suelos agrologicos clase 2 y 4 en la Subclase 2p-1 con 1847m² y 4c-1 con 10450m², como se observa en la figura 3. Para los efectos legales y jurídicos pertinentes es importante señalar que la clasificación de tierras por capacidad de uso en el departamento de Quindío corresponde a la clasificación oficial del IGAC.*
- *La implantación del proyecto y la coordenada del sistema de tratamiento de aguas allega en el expediente 13078-22 se encuentra en la clase agrologica 4 y en la subclase 4c-1 como se observa en la figura 3.*
- *De acuerdo a la resolución 720 de 2010 Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial municipal en el Departamento del Quindío, Aquellas zonas de expansión que hoy presenten áreas en suelos con clase agrologica I, II y III deben ser preservados como suelos de protección, hasta tanto se precisen en escalas de detalle y sean avaladas por la entidad competente.*
- *Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrologicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.*
- *El predio de estudio se ve afectado por el suelo de protección rural 1842m² de acuerdo al **ARTÍCULO 197. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL. (Ver Plano 28)**. Tal y como lo ha definido el decreto 3600 de 2007 en su*



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

artículo 4, las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. Plan de Ordenamiento territorial del municipio de Armenia. Figura 6.

- *El uso de suelo deberá desarrollarse en consideración y siendo compatible con POT adoptado Plan de Ordenamiento Territorial Armenia 2009 – 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *Para la realización de cualquier actividad en el predio y teniendo en cuenta el suelo rural o Suburbano, se debe tener en cuenta:*
 - *Lo dispuesto en el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, "por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y la 388 de 1997, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones",*
 - *Densidades de vivienda campestre en suelo suburbano según Resolución No. 1774 de Junio 19 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el documento para la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos de los municipios del departamento del Quindío".*
 - *Decreto 097 del 2006 "por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones".*
 - *Ley 160 del 1994, donde se debe considerar la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar UAF en suelo rural, para cada municipio.*
- *Para el desarrollo de cualquier actividad en el predio que genere aguas residuales, las mismas deberán de ser gestionadas a través de sistemas de tratamiento de cumplan con los requerimientos contemplados dentro de la normatividad colombiana, y con la respectiva disposición final, esto teniendo en cuenta la no*



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

existencia de infraestructura de saneamiento en la Zona de interés. Así mismo deberá tramitarse el respectivo trámite de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental.

- Es importante tener en cuenta la ficha catastral del predio y las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas que envían en el plan de gestión del riesgo del vertimiento, debido que envían una ficha catastral diferente a la del certificado de tradición y envían una coordenada diferente a la del plano.*

El presente concepto se emite en el marco y alcance del artículo 28 del CPACA - ley 1437 de 2011.

(...)"

Que el día doce (12) de mayo de 2023, el Ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 161 de 2023**

FECHA:	12 de Mayo de 2023
SOLICITANTE:	Blanca luz Patiño Buitrago.
EXPEDIENTE N°:	13078 de 2022

1. OBJETO



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de Octubre del 2022.*
2. *Requerimiento de solicitud de complemento de información con salida No. 24019 del 26 de diciembre de 2022.*
3. *Radicado No. 00114-23 del 05 de enero de 2023 en donde se radica documentación en cumplimiento de requerimiento de complemento de información.*
4. *Revisión mediante lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información el día 09 de Febrero de 2023 en donde se determina que cumple con lo requerido.*
5. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-090-01-13 del 01 de Marzo de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 02368 del 02 de Marzo de 2023.*
6. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
7. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 65758 del 06 de Marzo de 2023.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del Municipio de ARMENIA.
Código catastral	630010003000000000337000000000
Matricula Inmobiliaria	280-178891



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según Certificado de Tradición	1.78Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	EPA (Empresas Publicas de Armenia)
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial (Sierra Morena Mall)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (proyecto de mall) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'45.15"N Long: -75°43'53.39"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas planas).	X: 1149402E, Y: 989040N
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	45.6 m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.04Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: en el resultado de la consulta no se muestra el área del predio.	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento consistirá en un proyecto comercial de mall con aforo máximo de 76 contribuyentes, donde se propone infiltrar el efluente tratado al medio receptor suelo.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **76 contribuyentes**.*

Trampa de grasas: Las trampas de grasas (08) están propuestas en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y ó aguas jabonosas de los locales servidos. Calculadas con un caudal de 56L/min, una relación largo:ancho 2:1, con dimensiones de 1.20m de ancho X 0.60m de largo, con 0.30 de borde libre y una profundidad útil de 0.55m útil para un volumen final de 308 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es de doble compartimento, el cual posee una relación largo:ancho de 2:1 con dimensiones de 2.80m de Largo X 1.40m de ancho X 1.50m de profundidad útil con un volumen final a construir de 5800 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo en material de mampostería, el cual posee dimensiones de 1.40m de ancho X 1.40m de largo X 1.20m de profundidad útil, con un volumen final fabricado de 2320 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se propone y diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

45.6m². Con un diámetro mínimo de 3.5 m de diámetro obteniendo una profundidad de 4.20 metros.

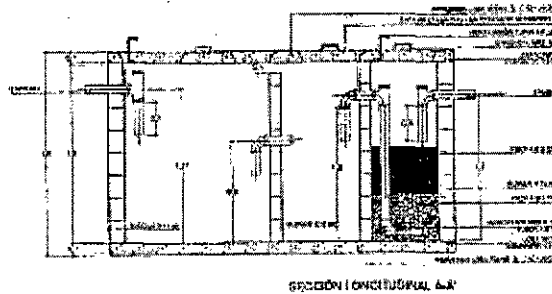


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIÓ

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

El documento allegado presenta inconsistencias, además no se evidencia el cumplimiento a cabalidad del contenido mínimo para la evaluación ambiental, descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

El documento allegado no cumple a cabalidad y orden los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. Además hay información que no coincide con el predio objeto de la solicitud como lo es la ficha catastral aportada en el documento y la georreferenciación (coordenadas).



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65758 del 06 de Marzo de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Predio vacío donde se proyecta construir unos locales comerciales 13 en total.
- El sistema propuesto no se ha construido aun.
- El punto propuesto para la disposición final está a unos 20m de retiro de la fuente hídrica más cercana.
- No se evidencian nacimientos, ni afloramiento de agua.
- El predio linda con vía principal, autopista el Edén – Armenia y conjuntos residenciales.
- No hay otro aspecto ambiental a considerar.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez realizada a visita al predio objeto de la solicitud, se concluye que en el mismo no se ha dado inicio al proyecto que se desea construir. El lote es un lote vacío.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, presenta inconsistencias, con lo cual impide realizar el concepto técnico a lugar, y a la toma decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con la certificación N° 4575-18 expedida el 27 de Abril de 2022 por el departamento administrativo de planeación proceso y planificación y ordenamiento del territorio, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio denominado LOTE LA ESTRELLA – LOTE DE TERRENO Nro. 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-178891 y ficha catastral No. 63001000300000337000 hace parte del suelo rural de armenia, corredor suburbano murillo.

Uso del Suelo Actual: Recintos feriales.

Uso del Suelo Principal: servicios, comercio, vivienda campestre, turismo, recreación.

Uso Compatible: estaciones de servicio, agrícola, educativo, dotacional.

Uso Restringido: agroindustria, entretenimiento de alto impacto.

Uso del Suelo Prohibido: Industria, Almacenamiento, pecuario, avícola, porcícola, moteles.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), y de la ley 2da reserva foresta central. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, Con lo cual se procede



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a putos de infiltración, y se puede observar que la disposición final propuesta en las coordenadas X: 1149402E, Y: 989040N obtenidas en la visita técnica, se encuentra a 17.5m del cuerpo de agua existente en la parte posterior del predio. Consecuentemente se determina que la infiltración NO cumple con las distancias mínimas de conservación de la faja forestal protectora, que según la norma se debe respetar 30m a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, **de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Además, parte del proyecto presentado en la solicitud se evidencia según el sig Quindío que comprende el polígono del predio denominado (Sin Información) con ficha catastral No. 63001000300003211000, del cual no se menciona tanto en la documentación técnica como tampoco se aportó documentación jurídica de este.

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

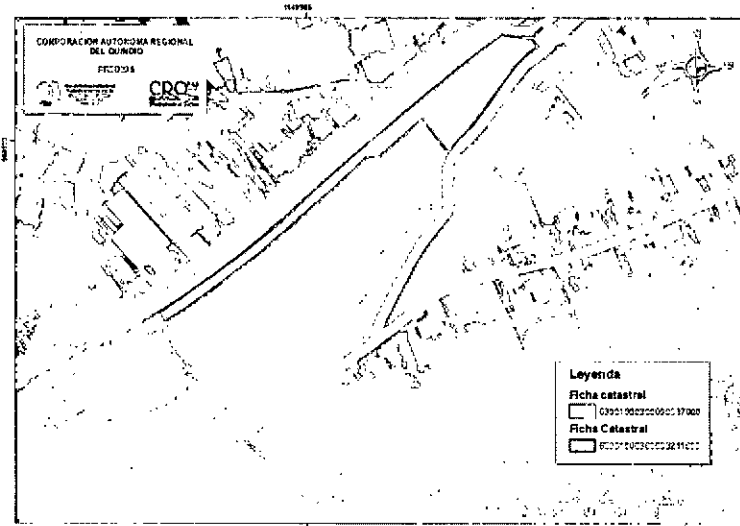


Imagen 2 Tomada de Arc-gis

◇ Ficha catastral No. 630010003000000000337000000000 (Predio Objeto de la solicitud)

◇ Ficha catastral No. 63001000300003211000 (Predio no relacionado en la solicitud)

La totalidad del predio se ubica sobre suelos con capacidad de uso clase 6.

8. RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. *Una de las coordenadas aportadas en a documentación técnica da por fuera del área de influencia del sistema a aproximadamente 700m de distancia con lo cual se genera inconsistencia.*
9. *En la presente solicitud solo se hace referencia al predio LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4. Con matrícula inmobiliaria No. 280 – 178891 y código catastral No. 630010003000000000337000000000, Pero una vez evaluando la solitud se evidencia mediante el Sig-Quindío que el proyecto se desarrollaría en un predio adicional con código catastral No. 63001000300003211000 contiguo al predio la estrella, del cual no se aportó información jurídica*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _13078 - 22_ Para el predio _1)_LOTE_LA_ESTRELLA-LOTE_DE_TERRENO_NRO_4_ de la Vereda TITINA del Municipio Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 178891_ y ficha catastral _630010003000000000337000000000_, donde se determina:

La documentación técnica presentada como los son los documentos memoria técnica del STARD, la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentan inconsistencias e información que no coincide con el predio objeto de la solicitud.

- *El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas que se generaran en el predio se determinó un área necesaria de _45.6m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas X: 1149402E, Y: 989040N Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_ (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados*



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine".

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIÉGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia.

Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 161-2023 del día 12 de mayo de 2023, el ingeniero ambiental considera que la documentación técnica presentada como los son los documentos memoria técnica del STARD, la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentan inconsistencias e información que no coincide con el predio objeto de la solicitud, **además el predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, lo que conlleva que el trámite debé tener un análisis en**



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.

Dicho lo anterior, resulta pertinente manifestar que el en concepto técnico 161-2023 del 12 de mayo de 2023, el ingeniero ambiental, manifestó que:

*"Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), y de la ley 2da reserva foresta central. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a putos de infiltración, y se puede observar que la disposición final propuesta en las coordenadas X: 1149402E, Y: 989040N obtenidas en la visita técnica, **se encuentra a 17.5m del cuerpo de agua existente en la parte posterior del predio. Consecuentemente se determina que la infiltración NO cumple con las distancias mínimas de conservación de la faja forestal protectora, que según la norma se debe respetar 30m a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos.** Se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración."*

En igual sentido el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en su concepto técnico manifestó que:

"(...)

- *El predio objeto de análisis se encuentra inmerso dentro los suelos de protección de que habla el **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977**, asociado a áreas de forestal protectora recurso hídrico, como se puede observar en la figura 2.*
- *La implantación del proyecto y la coordenada del sistema de tratamiento de aguas allega en el expediente 13078-22 se encuentra dentro del área forestal protectora recurso hídrico como se observa en la figura 2.*

RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Es importante tener en cuenta la ficha catastral del predio y las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas que envían en el plan de gestión del riesgo del vertimiento, debido que envían una ficha catastral diferente a la del certificado de tradición y envían una coordenada diferente a la del plano.*

(...)"

Por lo anterior es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que, en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

"Decreto 097 de 2006 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."

"Artículo 3º. *Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Parágrafo. *Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."*

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:

"Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1º:

"Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4 establece:

"Artículo 4º. Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, retomado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por personal idóneo en el asunto, se evidencia que el predio **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se encuentra ubicado en suelos de protección, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tal y como se establece en artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, **estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros***". Negrilla fuera de textó.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.484.156**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-178891** y ficha catastral N° **630010003000000000337000000000**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en Zona de Protección por efecto de nacimientos y fuentes hídricas superficiales lo cual estaría interviniendo en suelos de protección adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está*



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VÉREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1174-26-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13078-2022** que corresponde al predio **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-178891** y ficha catastral **Nº 630010003000000000337000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICA, para el predio **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-178891** y ficha catastral **N° 630010003000000000337000000000**, solicitado por la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.484.156**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio objeto de solicitud.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-178891** y ficha catastral **N° 630010003000000000337000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 13078-2022** del 26 de octubre del año 2022, relacionado con el predio **1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-178891**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR De acuerdo a la autorización realizada en el formato único nacional de permiso de vertimiento, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico blancaluzpb@gmail.com a la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.484.156**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio objeto de solicitud del predio objeto de solicitud, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011.

PARÁGRAFO 1: COMUNICAR, el presente Acto administrativo como terceros determinados a los señores **BEATRIZ STELLA PATIÑO BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.889.102**, **CARMENZA PATIÑO BUITRAGO**



RESOLUCIÓN No. 2639 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA TRECE (13) LOCALES COMERCIALES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 UBICADO EN LA VEREDA TITINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificada con cédula de ciudadanía N° 41.889.790, MARIA CLARA PATIÑO BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.481.080, RAFAEL IGNACIO PATIÑO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.520.884, quienes según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE LA ESTRELLA- LOTE DE TERRENO NRO 4 ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-178891 y ficha catastral N° 630010003000000000337000000000, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


VANESA TORRES VALENCIA
Abogada SROCA NRO.


JEISSY BENÍTEZ TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


JUAN CARLOS AGUDELO
Ingeniero Ambiental SROCA